

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,
Sala Regional Iguala.
Sección: Administrativa.
Número de Oficio: 722/2022.
Expediente: TJA/SRI/041/2021.
Asunto: NOTIFICACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 04 de julio del 2022.

”2022 Año de Ricardo Flores Magón”

**C. DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por **N1-ELIMINADO 1**
N2-ELIMINADO 1 contra actos de usted y otras Autoridades, esta H. Sala
Regional dicto UN ACUERDO de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO del año en
curso, cuya copia autorizada se acompaña al presente.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para los efectos legales a
que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30
fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del
Estado de Guerrero número 763.-----

ATENTAMENTE


**LIC. RONNY DANIEL LOPEZ RAMIREZ.
SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA
REGIONAL DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

CAPAMI COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
2021-2024 DE IGUALA

RECIBIDO

FECHA 06-Julio-2022
HORA 9:16 AM
RECIBI Alejandra Reception

ACTOR: CARLOS ALBERTO NAJERA GOMEZ

--- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinticuatro de junio del dos mil veintidós. -----
--- La suscrita Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero: **CERTIFICO**: Que el término a que se refiere el artículo 219 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, número 763, a efecto de que la parte actora en el presente juicio, interponga Recurso de Revisión en contra de la **sentencia definitiva** dictada en autos del veintinueve de abril del dos mil veintidós, **le transcurrió del treinta de mayo al tres de junio del año que transcurre, descontados que son los días inhábiles**, correspondientes al veintiocho y veintinueve de mayo del año en curso, por tratarse de sábado y domingo respectivamente; según acta de notificación a la parte actora del veintisiete de mayo del año en cita, la cual surtió efectos legales el mismo día en que fue recibida, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.**-----

X - 2

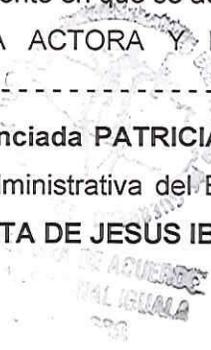
- - - Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, así como la certificación secretarial de cuenta, de donde se desprende que al Ciudadano **N3-ELIMINADO** **N4-ELIMINADO** actor en el presente juicio, **le ha fenecido** el término a que se refiere el artículo 219 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, número 763, **sin que haya interpuesto recurso de revisión** en contra de la **sentencia definitiva** dictada en autos del veintinueve de abril del dos mil veintidós, en donde se declaró el **sobreseimiento del juicio**; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 144 del Código de Procedimientos antes invocado, **se declara que ha causado estado el referido fallo y por tanto queda firme** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora, tomando en cuenta que la sentencia de que se trata, **no requiere de cumplimiento material** alguno por parte de las autoridades demandadas en el presente juicio; **a razón de la declaratoria del sobreseimiento del juicio**, por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de éste Órgano Jurisdiccional y del acuerdo del veinte de junio del dos mil cuatro, emitido por la Presidencia de éste Tribunal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se establecen los lineamientos para el Flujo Documental y Depuración del Archivo de las Salas Regionales y Sala Superior; **remítase al archivo el expediente de mérito** y en su oportunidad procédase a su depuración por tratarse de un juicio contencioso administrativo totalmente concluido y por no ser un asunto de valor histórico que deba conservarse.

Por otra parte, **dígasele a las partes procesales de este asunto, que de existir documentos originales en los autos del expediente en que se actúa, que hubieren acompañado, podrán acudir a esta Sala Regional a recoger los mismos**, previo cotejo y certificación de la copia simple de los mismos para que en su lugar obren en autos y surtan sus efectos legales correspondientes y firma de recibido que quede asentada en autos, con el **apercibimiento** de que no hacerlo, serán destruidos en su momento oportuno junto con el expediente en que se actúa.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CUMPLASE.-----

--- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciada **PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que da fe. -----



= - 2

--- RAZON.- Se listó a las catorce horas de su fecha.- **CONSTE.**-----

= - 2

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."